



Riohacha D. T. C., 29 de junio de 2.022

Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	ALCIDES RAFAEL REALES ALTAMIRANDA
Causante:	ALCIDES REALES BARRIOS
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00168-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de sucesión intestada presentada por el abogado CLÍMACO PASTOR PASCUALES ARIZA, en calidad apoderado judicial de la demandante ALCIDES RAFAEL REALES ALTAMIRANDA, por el causante ALCIDES REALES BARRIOS, advierte el despacho que la determinación de la cuanti en el presente se determina conforme al numeral 5 del artículo 26 del C.G.P., que reza:

*“En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

Así entonces, al revisar el avalúo catastral aportado del bien inmueble a liquidar encuentra que el mismo está avaluado en DOCE MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 12.097.000.00), es decir, inferior a los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legal vigente.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 26 numeral 1 y según el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, le corresponde al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples conocer en única instancia los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º del mismo, que para el caso que nos ocupa el numeral 1º reza: *“De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.”*

En consecuencia, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda y se ordenará su envío a la oficina judicial de este distrito judicial para que realice reparto entre los Juzgados Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad.

Gtz.Ro

Tel.: 7270441, Cel.: 312 7763630

Correo electrónico: j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 7 N° 15-58, piso 2. Edificio Palacio de Justicia - Riohacha, La Guajira.



Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda de sucesión intestada presentada por el abogado CLÍMACO PASTOR PASCUALES ARIZA, en calidad apoderado judicial de la demandante ALCIDES RAFAEL REALES ALTAMIRANDA, por el causante ALCIDES REALES BARRIOS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Riohacha – La Guajira.

**TERCERO:** Por secretaría, *librese* el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yaneth Maria Luque Marquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527a5960ae432dd8dcccceddd51183e275506f1954d5219c8cdb3287b87f1a59c**

Documento generado en 29/06/2022 08:17:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Gtz.Ro*